

| Nº Expediente | DniCif | Nombre | Importe |
|---------------|-----------|-----------------------------|----------|
| 20140000121 | 47205578X | BOZA CARO JUAN LUIS | 90,15 € |
| 20130000176 | Y2511535H | ELLIS DAVID EDWARD | 60,00 € |
| 20130000348 | Y2511535H | ELLIS DAVID EDWARD | 60,00 € |
| 20140000110 | B11495322 | FRANQUICIAS BLANCO SOL S.L. | 90,15 € |
| 201300001872 | 27390229N | LUCAS CAMPOS YOLANDA | 30,00 € |
| 201300001870 | 27390229N | LUCAS CAMPOS YOLANDA | 30,00 € |
| 201300000347 | Y1043932E | REILLY RSALEEN | 60,00 € |
| 20130000226 | 75949518E | REINA LARA MOISES | 275,00 € |
| 201300001871 | 25735359S | SANTIAGO JIMENEZ JOSÉ | 30,00 € |
| 201300000157 | 75402658X | VAZQUEZ ESTEBAN FRANCISCO | 60,00 € |
| 2013003/LIMP | B52021086 | WEGATOR S.L.U. | 90,15 € |

Nº 28.147

AYUNTAMIENTO DE BENAOCÁZ ANUNCIO

EL Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha catorce de febrero del 2014 adoptó en el punto segundo del orden del día, acuerdo de imposición y aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios deportivos y uso de las instalaciones deportivas de titularidad municipal (Gimnasio Municipal).

Habiéndose sometido el expediente al trámite de información pública mediante su publicación por período de treinta días hábiles en el BOPN.º46 de fecha 11/03/14 y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, sin que se hallan presentado reclamaciones contra el mismo, el acuerdo hasta entonces provisional queda elevado a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Deportivos y Uso de las Instalaciones de Titularidad Municipal (GIMNASIO).

Artículo 1. Objeto.

De conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización o prestación de servicios y realización de actividades que se desarrollan por los distintos centros e instalaciones deportivas gestionadas por el Ayuntamiento de Benaocaz, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004 de 5 de Marzo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las Tasas Municipales serán de aplicación en todos los centros deportivos municipales gestionados directa o indirectamente por el Ayuntamiento de Benaocaz. Tienen la consideración de centros deportivos todos los edificios, terrenos, recintos, zonas anexas a los mismos y dependencias de titularidad municipal, destinados a la práctica deportiva y al desarrollo de la cultura física.

Artículo 3. Normas de Funcionamiento.

1. La entrada al recinto deportivo se realizará de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades.

a.- Abonado la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento.
b.- Mediante la presentación de la tarjeta que acredite su condición de abonado debiendo abandonar la instalación al finalizar la sesión.

c.- En los actos deportivos gratuitos podrá acceder al recinto cualquier persona que lo desee. No se permitirá la entrada de animales excepto, perros lazarillos siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su labor y cumplan las condiciones de higiene y seguridad.

2. No se permite fumar ni comer dentro del recinto, ni introducir y utilizar cualquier elemento de vidrio u otro material astillante o cortante.

3. El Ayuntamiento de Benaocaz no se hace responsable de las pérdidas o sustracciones que se produzcan en el recinto. Se recomienda no llevar objetos de valor.

4. Los usuarios/as tienen derecho a utilizar el gimnasio conforme a su naturaleza, las actividades autorizadas y las normas de esta ordenanza que reglamentan su uso.

5. Cualquier usuario/a tiene derecho a formular las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas ante el encargado/a del gimnasio o por escrito ante la Alcaldía, para lo que se facilitará hoja de reclamaciones.

6. Las instalaciones del gimnasio constan de los siguientes servicios:

- Aseos y vestuario
- Sala de aparatos
- Sala de Aeróbic
- Botiquín

7. Los servicios de accesos, servicios y botiquín se registrarán por las siguientes normas:

a.- El abonado/a y usuario/a utilizará estas zonas para la función que ellas mismas definen.
b.- Se respetarán en todo momento las indicaciones del encargado/a de la instalación.

c.- Ayudará a mantener la instalación limpia, colaborando con el encargado/a y utilizando las papeleras que se hallan repartidas por las diferentes zonas.

d.- Deberá respetar y cuidar en todo momento el equipamiento, mobiliario, etc.

e.- Deberá guardar la debida compostura y decencia, respetando a los demás abonados/as y usuarios/as en su faceta social y deportiva.

f.- Existe un servicio de botiquín a disposición de los abonados/as y usuarios/as en el que se realizará siempre la primera cura de urgencia.

8.- Los servicios deportivos se registrarán por las siguientes normas:

a.- Para poder acceder al uso del gimnasio, hay que estar al corriente del pago. Los recibos se abonarán antes del día 5 de cada mes.

b.- Por higiene será obligatorio el uso de toalla que se colocará sobre las máquinas

antes de utilizarlas y guantes.

c.- Después de utilizar el material se dejará en su sitio.

d.- No podrán acceder al gimnasio los menores de 14 años. En edades comprendidas entre los 14 a los 18 años será necesaria autorización paterna.

e.- El horario de las diferentes actividades dirigidas podrán ser variadas en función de la demanda de los usuarios.

f.- Para el buen desarrollo de las actividades es recomendable acudir a ellas con 10 minutos de antelación.

g.- Después de cada sesión de spinning, el usuario limpiará bien su bicicleta.

h.- Ningún abonado/a podrá exceder más de 30 minutos en las máquinas de ejercicio cardiovascular.

i.- A requerimiento del personal de la instalación el abonado/a, usuario/a, tendrá la obligación de identificarse mediante el carnet o abono.

j.- La capacidad máxima de la sala se limita a un máximo de 25 personas (15 Gimnasio - 10 Sala de Aeróbic), será el monitor/a quién en última instancia determine su límite.
k.- Se recomienda solicitar un programa de entrenamiento individualizado al monitor/a del gimnasio, así como pedir asesoramiento sobre cualquier duda que se pueda tener.

9. El vestuario a utilizar dentro de la instalación se registrarán por las siguientes normas:
a.- Para cualquier actividad deportiva que se realice, el vestuario mínimo constará de camiseta y/o sudadera, pantalón y zapatillas de deporte, no pudiendo realizar cualquier actividad sin camiseta.

b.- No está permitido utilizar calzado de calle en los espacios deportivos. Se utilizará uno de uso adecuado para la actividad deportiva practicada pudiendo ser demandado para su comprobación por el encargado/a del gimnasio.

10. Los horarios de las actividades estarán siempre expuestos en el tablón de anuncios del Gimnasio y serán los siguientes: Lunes a Viernes: Mañanas, desde las 9:00 hasta las 13:00 horas.

Tardes, desde las 17:00 hasta las 21:00 horas. Sábados: Desde las 9:00 hasta las 14:00 horas.

Artículo 4. Hecho imponible y supuestos de no sujeción.

Constituye el hecho imponible de este tributo el uso con fines deportivos de las instalaciones y espacios deportivos o la prestación de servicios asociados al deporte o la salud promovidos por el Ayuntamiento de Benaocaz.

Artículo 5. Devengo.

La obligación de pago de la Tasa nace en el momento de presentar la solicitud de inscripción o reserva de la instalación o servicio que origine su exacción.

Artículo 6. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten afectadas o beneficiadas por la prestación de servicios o la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 7. Cuota tributaria. Gimnasio Municipal.

Las tarifas aplicables serán las siguientes:

El usuario o abonado habrá de satisfacer un importe de 12 euros por meses anticipados, si bien, el primer mes abonará, además de este importe, 3 euros en concepto de expedición de carnet de abonado.

Artículo 8. Régimen de devolución de ingresos indebidos.

No procederán las devoluciones de las tasas, cuando no se produzca el hecho imponible por causas no imputables a la administración.

Artículo 9. Responsabilidad por deterioro o destrucción.

En el caso de deterioro o destrucción de las instalaciones deportivas como consecuencia del mal uso de las mismas por parte del administrado, responderá frente a la administración el sujeto pasivo de la tasa, por el coste o indemnización que origine su reposición al estado original de uso.

Artículo 10. Infracciones y sanciones tributarias.

Serán de aplicación lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria, y lo establecido en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de Octubre, por el que se desarrolla el régimen sancionador tributario, con las particularidades que se establecen en la presente Ordenanza.

Disposición Final Única.

Esta Ordenanza, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, del acuerdo definitivo de su aprobación y del texto íntegro de esta ordenanza, y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

En Benaocaz, a 28 de Abril de 2014. EL ALCALDE. Fdo.: D.º Juan María Mangana Macías.

Nº 28.157

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2014, acordó aprobar con carácter definitivo el Estudio de Detalle de la Parcela 6P2-3AC "Avenida de Europa".

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 140.5 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, dejando constancia de que el referido Estudio de Detalle se encuentra depositado en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento.

Con la presente publicación se consideran notificados los interesados desconocidos o con domicilio ignorado, a los efectos de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre.

En Jerez, a 23 de Abril de 2014.

El Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Infraestructuras, Vivienda, Suelo y Movilidad (Por delegación efectuada en R.A. de 02.10.12). Fdo.: AGUSTÍN MUÑOZ MARTÍN.

Nº 28.164